

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 465

*Referencia:* 465

*Año:* 1950

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-09-1950

*Título:* SE MODIFICAN LOS DECRETOS N°393 DE 29 DE ABRIL Y 427 DE 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, REGLAMENTARIO DE LA LEY N°15 DE 16 DE FEBRERO PROXIMO PASADO, SOBRE EMISION DE "BONOS DE CONVERSION DE 1950".

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 11296

*Publicada el:* 16-09-1950

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Deuda pública, Planeamiento económico, Bonos del tesoro

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.167

*Rollo:* 61

*Posición:* 2133

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.296

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 465 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se modifican unos decretos.  
Decreto N° 468 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE EDUCACION  
*Dirección de Educación Primaria*  
Resolución N° 159 de 3 de mayo de 1950, por el cual se asigna a unos maestros las escuelas donde prestarán servicio.  
*Secretaría del Ministerio*  
Resolución N° 160 de 3 de mayo de 1950, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nos. 628 y 629 de 12 de agosto de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 630 de 12 de agosto de 1950, por el cual se crea un cargo.  
Resolución N° 4802 de 17 de enero de 1950, por el cual se concede una licencia.  
Contrato N° 22 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Melida del Socorro Gallo.  
Contrato N° 43 de 16 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Mercedes Freije.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### MODIFICANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 467  
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se modifican los Decretos números 393 de 29 de abril y 427 de 29 de julio del año en curso, reglamentario de la Ley N° 15 de 16 de febrero próximo pasado, sobre emisión de "Bonos de Conversión de 1950".

*El Presidente de la Republica,*

en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la autorización especial concedida al Organó Ejecutivo por medio de Ley N° 15 de 16 de febrero del año en curso, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Organó Legislativo mediante la Ley N° 15 de 1950 autorizó al Ejecutivo para llevar a cabo las negociaciones, operaciones, transacciones, arreglos, convenios, o contratos que puedan ser necesarios para llevar a cabo cualquiera novación, refundición, consolidación, prórroga o conversión de cualquiera parte de la Deuda Pública Interna y de los Bonos, notas, vales, facturas, cupones u otros documentos que la representen;

Que, el Decreto N° 393 de 29 de abril ordenó la emisión de Bonos del Tesoro denominados "Bonos de Conversión de 1950" y el Decreto N° 427 de 29 de julio autorizó tanto a las entidades autónomas del Estado como a las personas particulares para adquirir esa clase de Bonos;

Que, algunos Bancos han adquirido y otros están anuentes a adquirir cantidades de tales Bonos siempre que se les conceda a éstos, prórroga en la amortización y se ajuste el plan de redención de los Bonos que van a adquirir;

Que la cantidad de bonos adquiridos mediante de esta emisión no resultará en aumento de la Deuda Pública Interna;

#### DECRETA:

Artículo 1° Los títulos o Bonos de la emisión ordenada por el Decreto N° 393 de 29 de abril último serán válidos en todo el territorio nacional, desde los errores y faltas que se cometieron en la impresión de los mismos.

Artículo 2° Los Bonos de la emisión que se

rán amortizados dentro del plazo de 3 años y los de la segunda serie dentro del plazo de 10 años, de acuerdo con el plan general de amortización señalado en el referido decreto y en el número 427 de 29 de julio último.

Artículo 3° Los títulos o Bonos de la segunda serie serán todos los bonos de conversión no marquésados según el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4° Quedan así modificados y adicionados los Decretos Nos. 393 de 29 de abril y 427 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

### AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 468  
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo destinado a la refundición de la Deuda Externa de la República y la liberación del Fondo Constitucional.

*El Presidente de la Republica,*

en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le otorga la Ley 14 de 1950.

#### CONSIDERANDO:

Que, existe la oportunidad de llevar a cabo una refundición completa de todas las obligaciones existentes contra la Nación emanantes de contratos de empréstitos y planes de reajuste de deuda colocados en New York con diferentes bancos, mediante la emisión de un sólo empréstito al 3% de interés y con garantía exclusiva de la Amalijón del Canal de Panamá;

Que, esta operación, además, permite liberar al Fondo Constitucional de los gravámenes que se crean sobre la inversión que sobre dicho Fondo crean diferentes contratos de empréstitos que se suscribirán, lo que permitirá